

CONSTANCIA SECRETARIAL : 7 DE SEPTIEMBRE /2022

El demandado HUGO GOMEZ GIRALDO fue notificado de la orden de pago librado en su contra por aviso recibido, el día 16 de julio/2022.

Queda surtida la notificación transcurrido un día: 18 julio/2022

3 días para retirar copias: 19, 21 y 22 de julio /2022

Términos para pagar y excepcionar. 25, 26, 27, 28, 29 de julio/2022 y
1, 2, 3, 4, 5 de agosto/2022. Venció el termino el demandado
guardo silencio.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

Manizales, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 170014003003-2022-00275-00

EL BANCO DEL COMERCIO PROPIEDAD HORIZONTAL representado por Catalina Restrepo Valencia, quien actúa a través de apoderado judicial, demandó coercitivamente al señor HUGO GOMEZ GIRALDO, con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en un título ejecutivo, constancia expedida por la administradora de la propiedad horizontal sobre el no pago de las cuotas de administración y servicios públicos de la oficina 803 de la cual es propietario el demandado, arrojado al presente expediente, sumas contenidas en el auto emitido el día 13 de junio/2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del citado demandado, donde además se ordenó la notificación del mismo.

El demandado Hugo Gómez Giraldo, fue notificado de la orden de pago librada en su contra por aviso recibido el día 16 de julio /2022, Venció el termino para pagar y proponer excepciones guardo silencio deberá por lo tanto soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidadas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

Como el demandado Hugo Gómez Giraldo, guardó silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 13 de junio /2022 se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$280.000.00, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 13 de junio de 2022 dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por EL BANCO DEL COMERCIO PROPIEDAD HORIZONTAL representada por Catalina Restrepo Valencia, en contra de HUGO GOMEZ GIRALDO.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho como agencias en derecho se fija la suma de \$ 280.000.00.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

JUEZ

.me.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 149 del 8/09/2022</p> <p>JOE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario</p>
--